

lez y Compañía Limitada, Eduardo Saba Farah y Compañía Limitada, Empresa de Transportes Terrestres Limitada, García Abugarade Hermanas Limitada, Importadora y Comercializadora Gelveal Limitada e Ingeniería y Servicios Sierra Amarilla Limitada..... P.28	Inversiones, Rentas e Inmobiliaria Aste Limitada, Light, Magic, Eventos Limitada, M+M Comercial Limitada, Maquinarias Britania Limitada, Orbi Desarrollo Multimedia Limitada, Planificación, Asesorías y Desarrollo Integral Steffen Limitada, Productos Alimenticios Pinipes Limitada y R.R. Donnelley (Santiago) Holdings, Inc. y Compañía Limitada.....P.30	Terrestres y Encomiendas Limitada y Servicios Integrales Alpha 21 Limitada P.31	Turismo Hotel Restaurant Limitada y Via Mat International Limitada P.33	pone Limitada y Telex Chile S.A. P.33
Inmobiliaria Saba Liroutada, Intercom Limitada, Inversiones AS Limitada, Inversiones Cochran Chile Limitada, Inversiones Internacionales Atenas Limitada, Inversiones Los Nogales Limitada, Inversiones Luz Alida Limitada e Inversiones, Proyectos y Viviendas Limitada P.29	Radiotaxis Oriente Limitada, Rentas Lavalle Limitada, Santiago Soto Obrador y Compañía Limitada, Servicio Automotriz Chancks Limitada, Servicios de Transportes	Sociedad Agrícola El Ciruelar Limitada, Sociedad Agrícola Santa Alicia Limitada, Sociedad Chen-Chi Limitada, Sociedad Comercial Il Domenico Limitada, Sociedad de Rentas Auba Murgadas Limitada, Sociedad de Transportes Charriot Limitada, Sociedad Distribuidora de Productos Cabagan Limitada, Sociedad Minera Limari Limitada, Tecnologías, Proyectos y Asesorías Integrales Limitada y Tiendas Lama y Nazal y Compañía Limitada P.32	Disoluciones Biggemann y Ramírez Limitada, Chile Export Limitada, Empresa de Servicios Electromecánicos Limitada y Ruiz y Alid Limitada P.33	Juicios de Quiebras Soc. Sofía Ananías e Hijo Ltda. y Weisselberger Rernert Roberto P.37 Muertes presuntas de: Pérez García José Miguel y Toledo Fuentes Alberto P.37 Avisos de: Academia Judicial, Comercial Dicarco S.A., Ministerio de Obras Públicas, Servicio Electoral y Servicio de Vivienda y Urbanización.
PUBLICACIONES JUDICIALES				
Convenios				
Aero Continente Chile S.A., Chilésal S.A., Sociedad Comercial Lam-				

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción**

SUBSECRETARIA DE PESCA

ESTABLECE CUOTA DE MERLUZA DEL SUR EN AGUAS INTERIORES DE LA X REGION EN PERIODO QUE INDICA

Núm. 1 exento.- Santiago, 3 de enero de 2002.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones.

Decreto:

Artículo único.- Establécese una cuota de captura de Merluza del sur Merluccius australis para aguas interiores en el área marítima comprendida entre el paralelo 41°28,6' L.S. y el límite sur de la X, ascendente a 495 toneladas, para el mes de enero de 2002, la cual se imputará a la cuota global anual de captura a ser autorizada para la mencionada área de pesca.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA I REGION

Núm. 933 exento.- Santiago, 21 de diciembre de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los DS N° 355, de 1995; N° 210 y N° 719 ambos de 1998, N° 262, N° 572 y N° 608 todos del 2000, DS N° 69 del 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DS N° 19 del 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memoranda N° 870 de 12 de septiembre y N° 1.073 ambos del 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante oficios N° 25 de 23 de mayo de 1996, N° 48 de 17 de agosto del 2000 y 39 de 20 de noviembre del 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante oficios SSM N° 12210/2897 SSM de 25 de octubre de 1996 y SSM N° 12210/838 SSP de 21 de febrero del 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante oficio SHOA ordinario N° 13000/109 SSP de 17 de julio del 2001.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones aprueban el establecimiento de las áreas de manejo denominadas San Marcos Sectores A, B y C, en la I Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del DS N° 355, de 1995, citado en Visto.

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en los sectores de la I Región que a continuación se indican:

- 1) En el sector denominado "San Marcos", un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector A

(CARTA IGM N° 2100-7000; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1978)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	21°04'30,00"	70°08'05,87"
B	21°04'30,00"	70°08'13,83"
C	21°04'38,10"	70°08'13,83"
D	21°04'38,10"	70°07'56,54"
E	21°04'30,81"	70°07'56,54"

- 2) En el sector denominado "San Marcos", un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector B

(CARTA IGM N° 2100-7000; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1978)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	21°04'42,81"	70°07'38,04"
B	21°04'47,35"	70°07'44,43"
C	21°05'06,00"	70°07'30,25"
D	21°05'42,16"	70°07'28,87"
E	21°06'08,10"	70°07'19,71"
F	21°06'08,10"	70°07'11,93"

- 3) En el sector denominado "San Marcos", un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector C

(CARTA IGM N° 2100-7000; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1978)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	21°06'48,16"	70°07'30,60"
B	21°06'48,16"	70°07'38,55"
C	21°07'32,43"	70°08'02,59"
D	21°07'32,43"	70°07'56,19"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del DS N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional las destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del DS N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION

Núm. 934 exento.- Santiago, 21 de diciembre de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 355, de 1995; N° 506 y N° 744 ambos de 1999; N° 714 de 2000; N° 38 y D.E. N° 223, N° 443, N° 601, N° 632 y N° 700, todos de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 1017 de 7 de noviembre de 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficio N° 020 de 28 de marzo de 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. N° 12210/3866 SSP de 28 de agosto de 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante oficio SHOA ordinario N° 13000/186 SSP de 19 de octubre de 2001.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento del área de manejo denominada "Estaquilla", en la X Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el sector de la X Región que a continuación se indica:

- 1) En el sector denominado Estaquilla un área inscrita en la figura irregular y sus vértices cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

Estaquilla

(CARTA IGM N° 4115-7345; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1971)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	41°21'17,35"	73°49'58,51"
B	41°21'51,40"	73°49'54,02"
C	41°22'20,75"	73°49'55,73"
D	41°22'36,81"	73°50'03,20"

E	41°23'13,78"	73°50'02,14"
F	41°23'13,78"	73°50'14,95"
G	41°22'36,81"	73°50'17,08"
H	41°22'20,75"	73°50'08,97"
I	41°21'51,40"	73°50'07,47"
J	41°21'17,35"	73°50'10,68"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional las destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA II REGION

Núm. 935 exento.- Santiago, 21 de diciembre de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 355, de 1995; N° 830 de 1996, D.S. N° 195 de 1997, N° 163 y N° 718 ambos de 1998, N° 236 de 1999, N° 331, N° 470 y N° 572 todos del 2000 y N° 110 del 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 del 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memoranda N° 872 de 12 de septiembre y N° 1.073 ambos del 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante oficios N° 048 de 17 de agosto del 2000 y 039 de 20 de noviembre del 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. N° 12210/5589 SSM de 13 de diciembre del 2000; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante oficio SHOA ordinario N° 13000/6 SSP de 9 de enero del 2001.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones aprueban el establecimiento del área de manejo denominada La Piedra del Sombrero, en la II Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el sector de la II Región que a continuación se indican:

- 1) En el sector denominado La Piedra del Sombrero un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

La Piedra del Sombrero

(CARTA IGM N° 2530-7030; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1972)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	25°30'04,70"	70°35'03,94"
B	25°30'00,00"	70°35'06,45"
C	25°30'05,67"	70°35'31,34"
D	25°30'05,67"	70°36'06,80"
E	25°30'01,95"	70°36'12,00"
F	25°30'08,48"	70°36'16,12"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional las destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Justicia

EXCLUYE A PERSONA QUE INDICA DE LA TERCERA NOMINA NACIONAL DE SINDICOS

Santiago, 17 de octubre de 2001.- Hoy se decretó lo que sigue.

Núm. 955.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto de Justicia N° 878, de 4 de noviembre de 1999; en el artículo 32, N° 8 y 12 de la Constitución Política de la República y en los artículos 14, 17, 19 y 22 de la ley N° 18.175.

Considerando:

Que mediante decreto de Justicia N° 878, de 4 de noviembre de 1999, tomado razón por la Contraloría General de la República el 3 de diciembre del mismo año y publicado en el Diario Oficial de 31 de enero de 2000, se nombró a don Alfredo Guillermo Ramírez Gudenschwager como Síndico Privado de Quiebras y se le incluyó en la Tercera Nómina Nacional de Síndicos, fijada por decreto N° 1.071, de 10 de noviembre de 1983.

Que de acuerdo al oficio ordinario N° 190, de 31 de mayo del año en curso, del Sr. Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bio-Bío, el Sr. Ramírez Gudenschwager se desempeña en dicha Corporación a contar desde el 1° de agosto de 1995 y en consecuencia, al momento de su nombramiento como síndico le afectaba la incompatibilidad contemplada en el N° 3 del artículo 17 de la ley N° 18.175, que establece que no pueden ser síndicos ni integrar la nómina nacional, las personas que desempeñen un cargo o función públicos, sea en instituciones del Estado, en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por aqué o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Presidente de la República ni reciban remuneraciones del Estado.

Que, no obstante lo anterior, el referido síndico al momento de su postulación acompañó declaración jurada ante notario público, de no estar afecto a ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 17 de la Ley de Quiebras y en su curriculum omitió su desempeño como abogado en la Corporación de Asistencia Judicial del Bio Bío.

Que, por lo expresado anteriormente, lo cual es corroborado mediante oficio ordinario N° 1373, de 27 de julio de 2001, del Sr. Fiscal Nacional de Quiebras, el Sr. Ramírez fue nombrado en contravención a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N° 18.175, lo que constituye causal de exclusión de la nómina nacional en conformidad a lo establecido en el N° 1 del artículo 22 del citado cuerpo legal.

Decreto:

Exclúyase a don Alfredo Guillermo Ramírez Gudenschwager (RUN. N° 5.046.094-0) de la Tercera Nómina Nacional de Síndicos, fijada mediante decreto de Justicia N° 1.071, de 10 de noviembre de 1983, y en la cual fue incluido en virtud del decreto N° 878, de 4 de noviembre de 1999, tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 3 de diciembre del mismo año y publicado en el Diario Oficial de 31 de enero de 2000.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS, Vicepresidente de la República.- José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jaime Arellano Quinlana, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Servicio de Vivienda y Urbanización XII Región de Magallanes y Antártica Chilena

DECLARA CARACTER "RESERVADO" DE ACTOS Y DOCUMENTOS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.457 exenta.- Punta Arenas, diciembre 28 de 2001.- Vistos:

- 1.- El artículo 11 bis de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
- 2.- El decreto supremo N° 26/2001, publicado en el Diario Oficial con fecha 07.05.2001;
- 3.- La resolución N° 55, de 1982, de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fue fijado por la resolución N° 520, de 1996, de dicho órgano de control;
- 4.- El decreto ley N° 1.305, de 1976, que reestructura el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y sus Corporaciones dependientes;
- 5.- El decreto supremo N° 355 (V. y U.), de 1976, y sus modificaciones, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, y
- 6.- El decreto supremo N° 18 (V. y U.), de 1995, que designa al suscrito en el cargo de Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la XII Región.

Considerando:

Que es necesario dictar los actos administrativos que tiendan a dar aplicación efectiva, al interior de este Servicio, al decreto supremo N° 26/2001, de la Secretaría General de la Presidencia, Reglamento sobre Secreto o Reserva de los Actos y Documentos de la Administración del Estado,

Resuelvo:

Declárase, a contar de la fecha de publicación en el Diario oficial de la presente resolución, como "Reservados" los actos y documentos que a continuación se indican:

I.- Declaración de Reservado, basada en la protección de intereses públicos:

- 1.- Actos relativos a la administración de cuentas de administradores de la plataforma de red informática del Sector Vivienda;
- 2.- Documentos de respaldo de procesos de licitación o contratación, hasta su adjudicación o formalización del contrato;
- 3.- Peritajes, estudios, informes técnicos e informes en derecho, respecto de materias cuyo conocimiento pueda impedir u obstaculizar gravemente el ejercicio de la acción administrativa.

II.- Declaración de Reservado, basada en la protección de intereses privados de los administrados:

- 1.- Antecedentes de los funcionarios que obran en poder de la Unidad de Personal de este Servicio;
- 2.- Informes y documentos relativos a antecedentes personales y de su grupo familiar, de los postulantes a los programas habitacionales del Sector Vivienda;
- 3.- Antecedentes personales de los participantes en concursos públicos de selección de personal.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Héctor Ramírez Figueroa, Director Serviu XII Región Magallanes y Antártica Chilena.